

REVISTA DE DERECHO

AÑO XXV — ABRIL - JUNIO DE 1957 — N.º 100

DIRECTOR: ORLANDO TAPIA SUAREZ

CONSEJO CONSULTIVO:

ROLANDO MERINO REYES
ALEJANDRO VARELA SANTA MARIA
JUAN BIANCHI BIANCHI
QUINTILIANO MONSALVE JARA
MARIO CERDA MEDINA
ESTEBAN ITURRA PACHECO

* *
*

ESCUELA TIPOGRAFICA SALESIANA — CONCEPCION (CHILE)

S H A B T A I R O S E N N E

**Asesor Jurídico del Ministerio de
Relaciones Exteriores de Israel**

LA LEY ISRAELI SOBRE LA NACIONALIDAD Y LA LEY DEL RETORNO

(Conclusión)

V.—Adquisición de la nacionalidad israelí por residencia en Israel (Artículo 3.º de la Ley sobre la Nacionalidad).

Todo individuo que era ciudadano palestino el 14 de Mayo de 1948 y que no haya adquirido la nacionalidad israelí por Retorno, adquirirá esta nacionalidad por residencia en Israel.

La diferencia fundamental entre Retorno y residencia en Israel, como modos de adquisición de la nacionalidad israelí, consiste en que en el primer caso las condiciones etnográficas del individuo constituyen el elemento decisivo, mientras que en el segundo caso el criterio dominante lo constituye la residencia, en una fecha determinada, de los antiguos ciudadanos de Palestina.

Los judíos y los no judíos pueden adquirir, con igual título, la nacionalidad israelí por residencia; y los judíos que tengan doble nacionalidad y que hubieran declarado su voluntad de no adquirir la nacionalidad israelí por Retorno, la adquirirán, sin embargo, por residencia, si una de sus dos nacionalidades fue la palestina y si se satisfacen las otras condiciones.

La clasificación jurídica de los súbditos palestinos no es simple y se pueden distinguir diversas categorías. Esta es la razón por

la cual las pruebas requeridas son facilitadas deliberadamente por los reglamentos dictados en ejecución de la Ley. Dichas pruebas comprenden, fuera de documentos tales como pasaporte, certificado de nacimiento o certificado de nacionalidad, otras no formales, tales como el certificado del jefe de una comunidad religiosa, del presidente de un consejo local, del jefe del pueblo (**Mukhtar**) o de un notable.

a) La mayor parte de los antiguos súbditos otomanos residentes en Palestina pasaron a ser súbditos palestinos en virtud del artículo 30 del Tratado de Lausanne, que dispuso:

“Los súbditos turcos establecidos en territorios que, en virtud del presente Tratado, son segregados a Turquía, pasarán a ser, de pleno derecho y en las condiciones establecidas por la legislación local, súbditos del Estado al cual se transfiere dicho territorio”.

Con el fin de transformar dicha estipulación en regla de Derecho interno, la **Palestine Citizenship Order-in-Council**, de 1925, dispuso que los súbditos turcos establecidos en Palestina el 6 de Agosto de 1924 —fecha de la entrada en vigencia del Tratado de Lausanne— pasaban a ser súbditos palestinos. Sin embargo, se acordó a estas personas el derecho restringido de optar por la nacionalidad turca o por otra nacionalidad. También les fueron acordados otros complicados derechos de opción; estos derechos se referían a la adquisición de la nacionalidad palestina por los súbditos turcos nacidos en Palestina pero que residían en el extranjero en el momento de la dictación de la “Order-in-Council”.

Esto es lo que se llama nacionalidad por efecto de un tratado —**Treaty Nationality**—. Para determinar si las personas comprendidas en esta categoría o las personas que reclaman la nacionalidad palestina derivada por su intermedio, adquieren actualmente la nacionalidad israelí, será necesario averiguar si tales opciones tuvieron o no lugar. Otras disposiciones de la “Order-in-Council” se refieren a los antiguos súbditos turcos no comprendidos en las estipulaciones del Tratado de Lausanne.

b) Súbditos palestinos de nacimiento. Excepción hecha de las disposiciones relativas a la nacionalidad adquirida por efecto del Tratado de Lausanne, el principio del **jus soli** era el principio de-

LEYES DE NACIONALIDAD Y DEL RETORNO

233

terminante que regía la adquisición de la nacionalidad palestina por nacimiento. Este principio, sin embargo, se encontraba en combinación con el del *jus sanguinis*, a fin de que el individuo nacido en el interior o fuera de Palestina, de padre súbdito palestino, pasara a ser súbdito palestino, como toda otra persona nacida en Palestina y que no hubiese adquirido la nacionalidad de otro Estado por nacimiento o por legitimación ulterior, o cuya nacionalidad fuese desconocida.

c) Súbditos palestinos por nacionalización. En razón de que siempre se otorgaron certificados de nacionalización, ninguna duda puede presentarse en este caso.

d) Menores y mujeres casadas. Disposiciones especiales han regido estos casos.

El hecho de que una persona fuera súbdito palestino el 14 de Mayo de 1948 es suficiente para aplicar este artículo de la Ley, y poco importa que, además de la nacionalidad palestina, dicha persona hubiera tenido una segunda nacionalidad. Por otra parte, el hecho de que una persona haya sido titular de la nacionalidad palestina pero la hubiere perdido antes del 14 de Mayo de 1948, es suficiente para excluir a dicha persona del marco de este artículo de la Ley.

Antes de que un ciudadano palestino adquiriera la nacionalidad israelí por residencia, en virtud de estas disposiciones, es necesario que satisfaga tres condiciones. Resulta claro del texto de la Ley, y también la Corte Suprema lo ha resuelto así, que estas condiciones son acumulativas y no alternativas. La persona que afirme haber adquirido la nacionalidad israelí por residencia, debe probar que se ha cumplido con cada una de dichas condiciones (24).

La primera condición es que la persona haya sido registrada como habitante el 1.º de Marzo de 1952 según la Ordenanza sobre el Registro de Habitantes, del año 5709-1949 (25). Esta Ordenanza institúa un sistema de registro nacional que comprendía a toda

(24) *Hussein v. Inspector of Prisons* (Supra).

(25) La traducción en inglés autorizada aparece en *Laws of the State of Israel*, vol. II (5709-1948/49) Jerusalén, página 103.

persona que residía legalmente en el país. La prueba del registro se proporciona por medio del otorgamiento de una tarjeta de identidad.

La segunda condición es que el 14 de Julio de 1952 dicha persona haya sido habitante de Israel, entendiéndose que la palabra "habitante" tiene aquí el mismo sentido que en los demás artículos de la Ley.

La tercera condición es que esa persona haya estado en Israel, o en un territorio que haya llegado a ser israeli, desde el 15 de Mayo de 1948 hasta el 14 de Julio de 1952, o bien, que haya entrado legalmente a Israel durante este período. En otros términos, la residencia en Israel no debe ser necesariamente continua, siempre que la entrada o el reingreso al país durante este período haya sido legal. Pero la interpretación literal de esta disposición parece indicar que los habitantes que se encontraban provisoriamente en el extranjero el 14 de Julio de 1952 no pasan a ser israelíes. Los motivos de la partida de Israel durante este período no tienen importancia si el retorno ha sido legal; el retorno ilegal es suficiente para excluir la aplicación de esta disposición (26).

En todos los casos citados precedentemente, la nacionalidad israelí se adquiere a partir del 15 de Mayo de 1948, incluso si el antiguo súbdito palestino no se encontraba en Israel en esa fecha pero entró legalmente al país en fecha posterior.

Esta particularidad se puede explicar por el deseo de evitar la creación de un período de apatridia, el cual puede tener consecuencias imprevisibles sobre el status personal de un individuo cuya vida se encontró bruscamente modificada por los sucesos políticos 1948-49. Por otra parte, esta disposición puede conducir a la situación paradójal de que un individuo nacionalizado en otro país en el tiempo intermedio en la suposición de que era apátrida —ya que la nacionalidad palestina había dejado de existir con la desaparición de Palestina como entidad política—, puede ahora encontrarse provisto de doble nacionalidad. Incluso puede encontrarse en posesión de la nacionalidad de uno de los Estados Arabes.

Una persona nacida entre el 14 de Mayo de 1948 y el 14 de Julio de 1952, y uno de cuyos padres adquiere la nacionalidad israelí por residencia en Israel, será israelí desde su nacimiento si

(26) *Hussein v. Inspector of Prisons* (Supra).

LEYES DE NACIONALIDAD Y DEL RETORNO

235

era habitante de Israel el 14 de Julio de 1952. Poco importa el lugar de su nacimiento o si ella ha nacido o no de un matrimonio legal.

Aquí, como en el caso del Retorno, la nacionalidad israelí se adquiere por el ministerio de la ley y, en consecuencia, las observaciones hechas en la sección precedente, relativas al control por los Tribunales, son también aplicables.

Una persona que era súbdito palestino el 14 de Mayo de 1948, pero que por una razón cualquiera no pasa a ser israelí en virtud de estas disposiciones, puede obtener la nacionalización; y si lo hace, estará exenta de la condición relativa al conocimiento de la lengua hebrea.

VI.—Adquisición de la nacionalidad por nacimiento.

(Ley sobre la Nacionalidad, artículo 4.º).

Hay que hacer notar que el *jus sanguinis* es el principio determinante en materia de adquisición originaria de la nacionalidad israelí por nacimiento, y que este principio está combinado con el del *jus soli* en ciertos casos comprendidos en la concepción del Retorno.

Esta actitud general está expresada en el artículo 4.º de la Ley, según el cual el individuo nacido de padre o madre israelí será israelí por nacimiento. En el caso de un hijo póstumo, basta con que el padre haya sido israelí en el momento de su fallecimiento.

El lugar de nacimiento del hijo o la adquisición por su parte de otra nacionalidad por nacimiento, son circunstancias que no tienen importancia. Tampoco tiene importancia la manera como uno de los padres del niño adquirió la nacionalidad israelí o si el hijo nació o no de un matrimonio legítimo.

Este artículo no menciona la influencia de la fecha de nacimiento sobre la adquisición de la nacionalidad israelí por nacimiento. Los proyectos anteriores de la Ley distinguían entre el caso de un hijo uno de cuyos padres fuera israelí, y el de un hijo nacido después de la entrada en vigencia de la Ley y que no ha adquirido nacionalidad extranjera por nacimiento.

Los debates en el Parlamento demuestran que la intención primitiva era aplicar el principio del *jus soli* a todos los nacimientos

ocurridos en Israel, pero después de algunas discusiones se decidió combinar el *jus soli* con el *jus sanguinis* solamente en la disposición del artículo 4.º, omitiéndose las palabras "después que la ley haya comenzado a regir".

En *Vardi and al. v. Attorney General* (supra), la Corte del Distrito de Jerusalén decidió que el artículo 4.º tiene efecto retroactivo y que confiere la nacionalidad israelí por nacimiento al hijo nacido en Mayo de 1951. Sin embargo, en vista de la negativa de la Corte Suprema, en el caso más reciente de *Cyglman v. Tel Aviv Rabbinic Court*, a dar interpretación retroactiva a la Ley sobre la Nacionalidad, parece que la decisión en el caso *Vardi* no es la última palabra sobre el particular. Se admite, en cambio, que los términos y la historia legislativa permiten una distinción entre ese artículo y el artículo 2.º.

La sentencia *Vardi* demuestra también que la inclusión de un menor en la declaración hecha por uno de los padres en virtud del artículo 2 c) 3.º, pero no en la hecha por el otro, no basta para impedir la aplicación del artículo 4.º. Al mismo tiempo ella deja planteado el problema de saber si la inclusión en la declaración de cada uno de los padres puede impedir la adquisición de la nacionalidad israelí por nacimiento.

El problema deberá ser resuelto por una decisión sobre el valor relativo de las intenciones y deseos claramente expresados por los padres, por una parte, y el derecho indiscutible del hijo para adquirir la nacionalidad israelí por nacimiento, por otra.

Es difícil encontrar en una interpretación literal de la Ley alguna justificación para sostener que en semejante caso la aplicación del artículo 4.º queda excluida.

VII.—Nacionalización.

(Ley sobre la Nacionalidad, artículos 5-9, 11).

a) Condiciones materiales y exenciones específicas.

Todo individuo de 18 o más años de edad que no sea israelí, es decir, que no haya adquirido la nacionalidad israelí por retorno, residencia o nacimiento en Israel, puede obtener la nacionalidad

LEYES DE NACIONALIDAD Y DEL RETORNO

237

israelí por nacionalización si así lo desea y si se cumplen ciertas condiciones materiales.

La Ley define estas condiciones y algunas exenciones. Estas exenciones son acordadas por la Ley y no son discrecionales. Además, el Ministro del Interior dispone de un poder discrecional para acordar, en ciertos casos, exenciones no especificadas.

Nosotros vamos a describir, en primer término, las condiciones materiales que preceden al otorgamiento de la nacionalidad israelí por nacionalización, con las exenciones específicas.

A.—El solicitante debe encontrarse en Israel en el momento de presentar su solicitud de nacionalización, aunque no es necesario que esté presente cuando se le otorgue el certificado de nacionalización.

Están exentos de esta condición: los que hayan hecho su servicio regular en el Ejército de Defensa de Israel; los que, desde el 29 de Noviembre de 1947 (27), hayan cumplido con otro servicio que el Ministro de Defensa, por declaración publicada en el "Diario Oficial" de Israel (Reshumot), haya declarado servicio militar; los que hayan sido debidamente eximidos de este servicio; y también las personas que hayan perdido un hijo o una hija en este servicio.

B.—El solicitante debe haber vivido en Israel durante tres de los cinco años que precedieron a la presentación de su solicitud.

El texto de la Ley no excluye la presentación de solicitudes de nacionalización desde el 14 de Julio de 1952, hechas por personas que terminaron en esta fecha un periodo de residencia de tres años en Israel.

No parece que la residencia deba ser continua, a condición de que la duración total de la permanencia en Israel en los cinco años anteriores a la solicitud alcance a tres años. Parece también, aunque es posible otra interpretación, que el periodo de cinco años debe terminar inmediatamente antes de la presentación de la solicitud, a menos que el solicitante haya vivido en Israel

(27) La Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre el Futuro Gobierno de Palestina fue adoptada el 29 de Noviembre de 1949.

durante tres años consecutivos e inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud. El término "año" significa un año del calendario gregoriano (Ordenanza sobre Interpretación, 1945; artículo 2.º).

Están exentas de estas condiciones:

- a) Las personas exentas de la condición A;
- b) Las personas que habrían adquirido la nacionalidad israelí por Retorno, pero que declararon que no deseaban pasar a ser israelíes en virtud de la Ley del Retorno (Ver sección IV c)).

C.—El solicitante debe tener derecho, el día de la presentación de la solicitud, para residir en Israel de manera permanente.

El derecho de residir permanentemente en Israel está regido normalmente por los términos de la Ley sobre Inmigración en actual vigencia (28).

Están exentas de esta condición:

Las personas exentas de la condición A.

D.—El solicitante debe estar establecido o tener la intención de establecerse en Israel.

Salvo en el caso de un cónyuge, la Ley no acuerda ninguna exención específica a esta condición, y el poder excepcional del Ministro, para eximir a algunas personas de la mayor parte de las condiciones materiales para la nacionalización, no se extiende a esta condición.

E.—El solicitante debe tener cierto conocimiento de la lengua hebrea.

Están exentas de esta condición:

(28) Hoy día la Entry into Israel Law, 5712-1952, Reshumot, Sefer ha Hukkim (State Records, Statute Book), N.º 111 of 15 Elul 5712 (5 de Septiembre de 1952), página 354.

LEYES DE NACIONALIDAD Y DEL RETORNO

239

a) Las personas exentas de la condición A; y

b) Las personas que el 14 de Mayo de 1948 eran súbditos palestinos.

F.—El solicitante debe haber renunciado a su nacionalidad anterior o probar que cesará de ser súbdito extranjero al adquirir la nacionalidad israelí.

Luego veremos que, sin prohibir la doble nacionalidad en el caso de personas a las cuales se confiere la nacionalidad israelí por ley, esta ley adopta normalmente una actitud opuesta en el caso de personas que adquieren la nacionalidad israelí como consecuencia de un acto voluntario de su parte.

Están exentas de esta condición:

Las personas exentas de la condición A.

La Ley acuerda una exención general de todas las condiciones específicas al cónyuge de una persona que sea israelí o que haya solicitado la nacionalización, si el propio solicitante ha cumplido o está exento de las condiciones materiales.

El problema de saber si una persona es "cónyuge" de otra será resuelto en relación con la respectiva ley sobre el status personal; y el Derecho general contempla disposiciones para resolver los conflictos de leyes inter-territoriales o inter-religiosos. Parece que la menor edad del cónyuge no produce ningún efecto a este respecto.

La nacionalidad israelí no se confiere automáticamente al cónyuge de una persona que pasa a ser israelí en virtud de la ley, solución que sería contraria a las ideas actuales sobre la calidad jurídica de los cónyuges.

Cada cónyuge es, pues, tratado separadamente. Si uno de los dos cónyuges no es de nacionalidad israelí o no adquiere esta nacionalidad por efecto de la ley, tiene facultad para solicitar su nacionalización.

La Corte Suprema ha precisado que el artículo 7.º de la Ley sobre la Nacionalidad, que exime a los cónyuges de las condiciones exigidas por el artículo 5.º a), no afecta al poder discrecional del

Ministro del Interior conferido por el artículo 5.º b) y, en consecuencia, que el cónyuge no posee un derecho absoluto a obtener la nacionalidad israelí por nacionalización, independientemente de la discreción del Ministro (29).

Vemos, pues, que el deseo de la unidad de la familia en materia de nacionalidad está subordinado formalmente al principio de la igualdad de sexos, y que la ley facilita, sin embargo, la realización de la unidad nacional de la familia si los cónyuges lo desean.

b) Poder discrecional excepcional para eximir de las condiciones materiales.

Fuera de las exenciones específicas de algunas condiciones materiales definidas por la Ley, se acuerda un poder general al Ministro para eximir de ciertas condiciones materiales a determinadas categorías de personas.

Aquí el Ministro dispone de una doble facultad discrecional, a saber: a) La de ejercer o no su facultad; y b) La medida, dentro de los límites prescritos por la Ley, en que él acordará exenciones de estas condiciones materiales que está autorizado para eliminar. Como en el caso del cónyuge, la existencia de la posibilidad de acordar tales exenciones no priva al acto de la nacionalización de sus caracteres generales (30).

El problema jurídico que se plantea aquí es el siguiente: ¿pertenece el solicitante a una categoría de personas a favor de las cuales tiene el Ministro el derecho de ejercer su discreción en esta forma?

La Ley contempla dos grandes categorías de personas.

A.—En virtud del artículo 6.º d) de la Ley sobre la Nacionalidad, el Ministro tiene el poder de eximir al solicitante de la totalidad o de una parte de las condiciones materiales, salvo la condición de edad —18 años o más— y las condiciones C y D, es decir,

(29) *Mustafa v. Inspector of Prisons*, *Piskei Din*, vol. 7 (1953), página 587.

(30) *Obiter Dictum en Mustafa's case* (Supra).

LEYES DE NACIONALIDAD Y DEL RETORNO

241

tener el derecho de residencia permanente en Israel y el establecimiento o intención de establecerse en Israel.

La Ley no contiene ninguna indicación relativa a las circunstancias en que se puede ejercer este poder, razón por la cual él es puramente discrecional.

En vista de que este poder se refiere a los solicitantes de 18 o más años de edad —ya que las personas que tienen menos de esta edad carecen del derecho de presentar una solicitud de nacionalización— la concesión de la nacionalización en el ejercicio de estos poderes producirá sus efectos sobre el cónyuge y los hijos menores del solicitante, todos los cuales se encontrarán en la misma situación que el cónyuge y los hijos menores de un solicitante que ha cumplido con las condiciones materiales o que está específicamente exento de ellas por la Ley.

Es evidente que es éste un poder discrecional que no deberá ejercerse sino rara vez. El constituye un paliativo parcial en el caso de desnacionalización individual o en masa practicada recientemente por varios Estados por razones políticas, práctica de la cual han sido víctimas particularmente los judíos (31).

El uso discreto de este poder puede aportar una solución a los casos en que la desnacionalización tiene consecuencias particularmente duras y facilitar a las víctimas su entrada a Israel.

En caso de que la nacionalidad israelí por nacionalización se acuerde a los judíos que, según esta disposición, no estén presentes en Israel cuando se presenta la solicitud de nacionalización, estas personas pasarán a ser israelíes por Retorno en virtud del efecto conjunto de la Ley del Retorno y del artículo 2.º de la Ley sobre la Nacionalidad, tan pronto como entren al país como inmigrantes.

B.—El artículo 9.º de la Ley autoriza al Ministro del Interior para otorgar la nacionalidad israelí a toda persona de menos de 18 años que habite en Israel y cuyos padres —incluyéndose los padres adoptivos—: a) no están en Israel; b) han muerto; o c) son desconocidos.

(31) Ver: Lauterpacht: "The Nationality of Denationalized Persons" en el *Jewish Yearbook of International Law* (Jerusalem, 1948), página 164.

En casos de este género, la solicitud de nacionalización será hecha, en primer término, por el padre o la madre del hijo menor —comprendiéndose naturalmente al padre o a la madre adoptivos—, pero si los dos padres han muerto o son incapaces de formular la solicitud, el tutor o el que tiene a su cargo al menor está autorizado para presentar la solicitud.

En tales circunstancias, el Ministro puede imponer las condiciones que estime convenientes para el otorgamiento de la nacionalidad, y él dispone, además, de una facultad discrecional completa respecto de la fecha a partir de la cual la nacionalización va a producir sus efectos. Es ésta la única ocasión en que el Ministro está autorizado para imponer condiciones; en los demás casos está facultado para eliminar condiciones.

Esto plantea un problema de interpretación, ya que aunque este poder discrecional para imponer condiciones parece, a primera vista, limitado, es posible sostener que las condiciones así impuestas por el Ministro no pueden ser más rigurosas que las impuestas por la propia Ley en casos análogos.

Si es así, parece que el Ministro debe tomar en consideración no solamente las condiciones materiales de nacionalización, sino también las condiciones necesarias para la adquisición de la nacionalidad israelí por Retorno o por residencia en Israel que pueden aplicarse por vía de analogía.

Debemos insistir a este respecto en que esta disposición está destinada a considerar problemas especiales propios de este país y planteados por la existencia de familias destruidas después de haber sufrido persecuciones en el extranjero y por las condiciones de turbulencia en los países vecinos a Israel.

Ella sirve, también, para moderar la aplicación un poco rígida del principio del *jus sanguinis*, que es tan característico de la Ley.

c) El otorgamiento de la nacionalidad por nacionalización.

Si se cumple con las condiciones materiales, o si el solicitante está exento de ellas, el Ministro del Interior puede otorgarle, si lo juzga conveniente, la nacionalidad israelí por nacionalización.

Antes de que la nacionalidad sea otorgada en el hecho, el solicitante debe hacer una declaración de lealtad al Estado de Israel

LEYES DE NACIONALIDAD Y DEL RETORNO

243

(32), y la nacionalidad se adquiere en la fecha de la declaración.

En atención a que los menores no son solicitantes, no deben hacer declaración de lealtad, pero el Ministro, actuando en virtud del artículo 9.º, puede imponer la condición de hacerla una vez que lleguen a la edad de 18 años.

La concesión de la nacionalidad se prueba por el otorgamiento del certificado de nacionalización.

El otorgamiento de la nacionalización confiere automáticamente la nacionalidad israelí a los hijos menores del requirente, incluyéndose en ellos a los hijos adoptivos menores de 18 años (33).

Por otra parte, como ya lo hemos comprobado, el cónyuge de un nacionalizado no es incluido de pleno derecho en el otorgamiento de la nacionalización, pero se beneficia con la exención de todas las condiciones materiales. Siendo deseable preservar la unidad de la familia en materia de nacionalización, se puede suponer que, aun cuando el otorgamiento de la nacionalidad al otro cónyuge está, como cualquier otorgamiento de nacionalización, dentro de la discreción del Ministro del Interior, éste se sentirá inclinado a ejercer su discreción de una manera liberal.

La cuestión de saber si el solicitante cumple con las condiciones materiales o si tiene derecho a las exenciones específicas es una cuestión de derecho, y todo desacuerdo a este respecto entre el solicitante y el Ministro puede, en consecuencia, ser resuelto por los Tribunales.

(32) Esta declaración está redactada en la siguiente forma: "Yo, el abajo firmante... declaro que seré un leal ciudadano del Estado de Israel". Ella se hace en el mismo certificado de nacionalización. En Israel la declaración se hace ante el funcionario competente del Servicio de Inmigración y Nacionalización del Ministerio del Interior; en el extranjero, ante un Agente Diplomático o Consular de Israel (Reglamentos sobre la Nacionalidad, 5712-1952, **Reshumot Kovetz ha Takkanoth**, Documentos Oficiales, colección de Reglamentos, N.º 289, 6 Av 5712 (28 de Julio de 1952), página 1222).

(33) Cf.: **Kalf v. Minister of Interior, Piskei Din**, vol. 7 (1953), página 189 y **Kalf v. Minister of Interior** (N.º 2), **Pesakin Elyonim**, vol. 12 (1952-1953), página 296, donde se ha insistido sobre el hecho de que el artículo 8.º de la Ley sobre la Nacionalidad se aplica solamente a los hijos menores de las personas nacionalizadas en virtud del artículo 5.º y no a los hijos menores de las personas a quienes la nacionalidad israelí se ha conferido por ley, las cuales se rigen por disposiciones especiales.

Por otra parte, incluso si se ha probado que se llenaron las condiciones materiales o que el solicitante tenía derecho a beneficiarse con la exención específica de estas condiciones, la decisión de otorgar la nacionalización no está regida por ley.

Es por ello que el ejercicio de esta discreción no puede normalmente ser atacado ante los Tribunales por la persona perjudicada por la manera en que esta discreción ha sido ejercida en el hecho en un caso determinado, a menos que se pretenda quizás que en este caso concreto el Ministro ha obrado deliberadamente con mala fe.

d) Revocación de la nacionalización.

En oposición al otorgamiento de la nacionalización por discreción del Ministro del Interior, la revocación de la nacionalización es un problema de la competencia exclusiva de los Tribunales, los cuales actúan a solicitud del Ministro del Interior.

La demanda debe presentarse, en primera instancia, ante la Corte del Distrito y de la propia Ley se desprende que la decisión de la Corte de primera instancia es susceptible de apelación.

El Ministro de Justicia está autorizado para dictar reglamentos que determinen el procedimiento a seguir ante la Corte de Distrito según la presente Ley, incluyéndose el de la apelación contra tales decisiones (artículo 17 b)).

La Ley indica las diferentes razones por las cuales la Corte de Distrito puede revocar la nacionalización:

Estas razones son las siguientes:

1.—El solicitante adquirió la nacionalidad israelí mediante una declaración falsa.

Esto constituye también, según el artículo 16 de la Ley, una infracción penal sancionada con pena de prisión por un período que no exceda de seis meses o con multa que no exceda de quinientas libras, o con las dos penas simultáneamente.

2.—La persona nacionalizada:

a) ha estado en el extranjero durante siete años consecutivos;

LEYES DE NACIONALIDAD Y DEL RETORNO

245

- a) ha estado en el extranjero durante siete años consecutivos; y
- b) no tiene relaciones efectivas con el Estado de Israel; y
- c) no ha probado que estas relaciones hayan cesado independientemente de su voluntad.

Esto implica la forma de alegación conocida con el nombre de "admitance and avoidance".

3.—El nacionalizado ha cometido un acto de deslealtad hacia el Estado de Israel.

Debemos hacer notar que esta expresión no se refiere a ningún delito específico que implique deslealtad, como los enumerados en el Código Penal —**Criminal Code Ordinance de 1936**— (34).

Hay que recordar, además, que la concepción de "acto de deslealtad hacia el Estado de Israel" no es lo mismo que "el ejercicio de una actividad contra el pueblo judío", razón esta última para rehusar el otorgamiento de visa de inmigrante en virtud del artículo 2.º de la Ley del Retorno.

Corresponde a la Corte decidir, sobre la base del derecho, si un acto determinado es o no un acto de deslealtad hacia el Estado de Israel.

La Ley no dispone que la adquisición de una nacionalidad extranjera por un israelí sea en sí una razón para la revocación de la nacionalidad. Ello ciertamente dependerá del conjunto de las circunstancias.

Se deja a la discreción de la Corte, el decidir si tal revocación se aplicará también a los hijos de los nacionalizados —incluyéndose a los hijos adoptivos— que adquirieron la nacionalidad israelí por el hecho de la nacionalización, si residen en el extranjero.

(34) "Diario Oficial" de Palestina —**Palestine Gazette**—Número especial 652 del 14 de Diciembre de 1936, Suplemento N.º 1, página 285. Los artículos 49 al 68 tratan de la traición y otras formas de infracciones contra la autoridad del Gobierno; los artículos 69 al 76 tratan de las infracciones contra la constitución del orden social establecido; y el artículo 77 trata de las infracciones que afectan las relaciones con los Estados extranjeros y la paz exterior. No todas estas infracciones implican necesariamente una falta de deslealtad hacia el Estado de Israel; por otra parte, pueden haber infracciones de otras leyes que lleven consigo un elemento de deslealtad hacia el Estado de Israel.

El término "hijos" se utiliza aquí en su sentido primario y no implica ninguna referencia a si los hijos son mayores o menores. Los hijos que habitan en Israel y que han adquirido la nacionalidad israelí por el hecho de la nacionalización del requirente, no pueden ser privados de la nacionalidad israelí en virtud de estas disposiciones.

La fecha en que termina la nacionalidad israelí es aquélla en que la sentencia de la Corte de Distrito deja de ser apelable, o bien una fecha posterior fijada por la Corte. La Ley no contiene disposiciones que ayuden a la Corte a fijar esta fecha.

Solamente la nacionalidad adquirida por nacionalización puede ser revocada de esta manera. La nacionalidad adquirida por Retorno, por residencia en Israel, o por nacimiento no es revocable, pero puede ser rehusada, según las disposiciones que vamos a indicar.

La pérdida de la nacionalidad israelí no exonera de las obligaciones que derivan de esta nacionalidad y creadas antes de su pérdida.

VIII.—Renuncia de la nacionalidad

(Ley sobre la Nacionalidad, artículo 10).

La Ley confiere el derecho limitado de renunciar a la nacionalidad israelí, cualquiera que hubiere sido el modo de su adquisición, a todo israelí de 18 o más años de edad que no sea habitante de Israel.

Tal persona puede declarar que desea renunciar a la nacionalidad israelí, sin que interese si esta persona ha adquirido o está a punto de adquirir una nacionalidad extranjera.

La renuncia está sometida a la aprobación del Ministro del Interior, quien fija la fecha a partir de la cual terminará la nacionalidad israelí del declarante.

La nacionalidad israelí de todo menor que no sea habitante de Israel, solamente toca a su fin cuando sus padres o adoptantes han renunciado efectivamente a su nacionalidad israelí. Ella no terminará mientras sólo haya renunciado uno de los padres.

LEYES DE NACIONALIDAD Y DEL RETORNO

247

Conforme a la estructura general de la Ley, la renuncia efectiva hecha por un cónyuge no afectará la situación del otro cónyuge en materia de nacionalidad.

Como en el caso de revocación de la nacionalización, la renuncia no exonera de las obligaciones que derivan de la nacionalidad israelí y generadas antes de su pérdida.

IX.—Doble nacionalidad

(Ley sobre la Nacionalidad, artículo 14).

Tal como lo hemos visto, excepción hecha del caso de nacionalización, la adquisición de la nacionalidad israelí no depende de la renuncia a una nacionalidad anterior; y, a la inversa, la adquisición de una nacionalidad extranjera por parte de un israelí no lleva consigo la pérdida de la nacionalidad israelí (35).

La primera de estas afirmaciones está mencionada expresamente en el artículo 14 a) de la Ley, mientras que la segunda está implícita en el silencio de la Ley.

La consecuencia de ello es que el artículo 14 b) estipula que un israelí que sea al mismo tiempo ciudadano extranjero, es considerado como israelí en todo lo que respecta a la aplicación de las leyes israelíes.

Esta disposición puede ser comparada con la regla adoptada por la Conferencia de Codificación de La Haya de 1930, según la cual, con reserva de las disposiciones de la Convención allí redactada, toda persona que tenga dos o más nacionalidades puede ser considerada como súbdito de todos los Estados cuya nacionalidad posee.

La nota marginal de la Ley sobre la Nacionalidad se refiere al caso de doble nacionalidad *simpliciter* y no a los casos más complicados de nacionalidad múltiple. Sin embargo, el texto mismo de

(35) Excepto el caso en que un israelí adquiere la nacionalidad israelí por nacionalización y posteriormente, en caso de guerra o de conflicto armado, adquiere la nacionalidad del Estado enemigo o del Estado con el cual está en curso el conflicto armado, su acción puede constituir así una razón para la revocación de la nacionalización si la Corte la considera como un acto de deslealtad hacia el Estado de Israel.

la ley parece plenamente aplicable a todos los casos de nacionalidad múltiple.

El efecto de esta disposición se limita evidentemente al Derecho interno de Israel. Si los conflictos de leyes en materia de nacionalidad se plantean en el plano internacional, no serán resueltos únicamente por el Derecho interno, lo que equivaldría a una *reductio ad absurdum*, sino por el Derecho Internacional.

En la medida en que esta disposición corresponde a un principio bien establecido de Derecho Internacional, sería preciso tenerla en cuenta al considerar la aplicación de ese Derecho en un posible conflicto internacional.

X.—Doble residencia

(Ley sobre la Nacionalidad, artículo 14 c)).

El artículo 14 c) dispone que todo habitante de Israel que reside en el extranjero es considerado, para los fines de la presente Ley, como habitante de Israel, mientras no esté establecido en el extranjero de una manera permanente.

Esta disposición demuestra que, para los fines de la Ley sobre la Nacionalidad, la residencia no es equivalente al domicilio del *common law* inglés.

Hay que hacer notar que, contrariamente a las disposiciones anteriores, esta última disposición se limita a definir las consecuencias de la doble residencia solamente para los fines de la Ley sobre la Nacionalidad.

En otros términos, la "residencia" puede tener sentidos diferentes en leyes diferentes.

XI.—Generalidades

(Ley sobre la Nacionalidad, artículos 15 a 19).

a) **Prueba de la nacionalidad.**—Según el artículo 15, todo israelí puede obtener del Ministro del Interior un certificado que compruebe su nacionalidad israelí.

Pero un certificado de esta clase es probablemente una prueba *prima facie* y no una prueba concluyente de la nacionalidad, ya

LEYES DE NACIONALIDAD Y DEL RETORNO

249

que la nacionalidad es conferida por ley y no se adquiere por el ejercicio de la voluntad del individuo ni es otorgada por el Ministro (36). Dicho certificado es declarativo y no constitutivo de la nacionalidad.

La Ley no contiene expresamente el poder de otorgar certificados relativos a otras cuestiones tratadas por ella, tales como las declaraciones que deben hacer las personas que no desean adquirir la nacionalidad israelí por Retorno. Sin embargo, tales certificados pueden otorgarse en virtud de las facultades generales que corresponden al Ministro del Interior para la aplicación de la ley, conforme al artículo 17.

Además, los certificados de nacionalización son otorgados en virtud de los artículos 5 b) y 9 a) de la Ley; y la prueba de la revocación de la nacionalización será proporcionada por la sentencia de la Corte.

Fuera de la obtención de un certificado en virtud del artículo 15, toda persona interesada puede obtener del tribunal competente una sentencia declarativa de su nacionalidad; y, como ya lo hemos visto, toda persona que cree tener derecho a un certificado y que se considere perjudicada por la negativa del Ministro para proporcionárselo, puede pedir a la Corte Suprema de Justicia una **ordenanza de mandamus**.

b) **Delitos.**—El artículo 16 dispone que todo individuo que a sabiendas hace una declaración falsa sobre la adquisición o la pérdida de su propia nacionalidad o de la de otra persona, está sujeta a una pena de prisión por un período que no exceda de seis meses o a una multa de no más de quinientas libras, o a ambas penas simultáneamente.

En caso de que el otorgamiento de la nacionalidad haya sido efectuado sobre la base de falsas informaciones, puede ser revocado por la Corte.

(36) *Cygleman v. Tel Aviv Rabbinic Court* (Supra). "Si la verdadera situación legal es que una persona no es ciudadano del Estado de Israel, el certificado no puede conferirle esta calidad" (página 614). Esto no se refiere probablemente al certificado otorgado en virtud del artículo 15, sino al otorgado en virtud del artículo 5 b).

En caso de que el individuo haya sido reconocido como israelí por el Ministro o por el tribunal, por efecto del Retorno, de residencia en Israel o de nacimiento y sobre la base de informaciones que posteriormente aparecen como falsas, este reconocimiento puede ser considerado como nulo y sin valor tanto por la Corte como por el Ministro.

c) **Derogación, etc.**— 1.—Las **Palestine Citizenship Orders-in-Council 1925-1942**, quedan derogadas a partir del 14 de Mayo de 1948 (37).

Ya se ha visto que hay dudas y divergencias jurisprudenciales de opinión sobre el punto de saber si estas ordenanzas quedaron en vigencia —con modificaciones— como ordenanzas sobre la nacionalidad en Israel, después del 14 de Mayo de 1948, por efecto combinado de los artículos 11 y 15 a) de la Ordenanza sobre el Derecho y la Administración, 5708-1948, y si ellas han podido ser aplicadas en el hecho. Estas dudas están ahora eliminadas por la Ley.

Se recordará que, en virtud del artículo 17 de la Ordenanza sobre Interpretación de 1945, esta derogación no afecta en nada la aplicación anterior de las **Palestine Citizenship Orders-in-Council** o todo otro acto realizado o sufrido bajo su imperio.

2.—Toda disposición de cualquiera ley que se refiera a la ciudadanía palestina o a los ciudadanos palestinos, se entenderá en adelante que se refiere a la nacionalidad israelí o a los israelíes (38).

Era talvez superfluo introducir una disposición de esta clase en la Ley sobre la Nacionalidad, en atención a que el artículo 15 a) de la Ordenanza sobre el Derecho y la Administración dispone que siempre que la palabra "Palestina" figure en una ley, se entenderá "Israel". Además, es obvio que esta disposición no se aplica a las referencias a la ciudadanía palestina o a los ciudadanos palestinos que figuren en la misma Ley o en toda reglamentación dictada bajo su imperio.

(37) Cf. **Ozeri v. Ozeri**, *Pesakim Mehoziim*, vol 8 (1952-53), página 76.

(38) Cf. **Badr. v. Minister of Interior**, *Piskei Din*, vol 7 (1953), 366, página 379.

LEYES DE NACIONALIDAD Y DEL RETORNO

251

3.—Todo acto realizado en el período comprendido entre el 15 de Mayo de 1948 y el 14 de Julio de 1952, será considerado válido, siempre que hubiera sido válido de haber estado en vigencia la Ley sobre la Nacionalidad en el momento en que se realizó.

Esta cláusula de validación tiene por objeto no solamente despejar las dudas sobre la validez jurídica de los actos administrativos, sino también validar retroactivamente las sentencias de los tribunales civiles y religiosos, las cuales, dadas las dudas sobre la validez de las **Palestine Citizenship Orders-in-Council**, podrían haber sido defectuosas por falta de competencia.

Esta validación existe en la medida en que el acto realizado hubiera sido válido si la Ley sobre la Nacionalidad hubiera estado en vigencia en el momento en que dicho acto se realizó o en el momento en que se expidió la sentencia.

d) **Vigencia.**—La Ley estipula que comenzará a regir el 14 de Julio de 1952 (39).

Al mismo tiempo, el Ministro del Interior está autorizado, incluso antes de la vigencia de la Ley, para dictar reglamentos sobre las declaraciones que deben hacer los que pasen a ser israelíes por Retorno, a menos que declaren su negativa a ser israelíes; y, como ya lo hemos demostrado, esta facultad ha sido ejercida.

A pesar de que la Ley entró en vigencia el 14 de Julio de 1952 y de que ha sido interpretada en el sentido de excluir la retroactividad en los casos en que una persona ha fallecido entre la fundación del Estado de Israel y la promulgación de la Ley, ella opera en el hecho retroactivamente desde el 15 de Mayo de 1948 si el interesado vive todavía.

El resultado práctico es que los que adquieren la nacionalidad israelí a partir del 15 de Mayo de 1948 no viven ningún período de apatridia, como consecuencia de la cesación del mandato y del establecimiento del Estado de Israel, por una parte, y de la dictación posterior de la Ley sobre la Nacionalidad, por otra.

(39) El artículo 10 a) de la Ordenanza sobre el Derecho y la Administración dispone que toda ley promulgada en Israel entrará en vigencia el día de su publicación en el "Diario Oficial" (**Reshumot**) a menos que ella establezca que comenzará a regir en una fecha anterior o posterior a la de su publicación.

e) **Aplicación.**—El texto original de la Ley del Retorno confió su aplicación al Ministro de Inmigración, quien fue autorizado también para dictar reglamentos relativos a su ejecución, comprendido en ella el otorgamiento a los inmigrantes judíos de visas y de certificados a los menores de 18 años.

Con la abolición del Ministerio de Inmigración a comienzos del año 1952, estas facultades fueron transferidas al Ministro del Interior.

El Ministro del Interior está encargado también de aplicar la Ley sobre la Nacionalidad; puede dictar reglamentos para su ejecución, incluso el pago de derechos y la exención de este pago (40).

Además, el Ministro de Justicia dispone del poder de dictar reglamentos sobre el procedimiento que se debe seguir ante las Cortes de Distrito, según la presente Ley, incluyéndose en dicho procedimiento la apelación en contra de las sentencias de las referidas Cortes.

* * * * *

APENDICE

Como una manera de comprender más acertadamente las explicaciones que se contienen en el presente trabajo del Dr. Shabtai Rosenne, transcribimos a continuación el texto de la Ley Israeli sobre la Nacionalidad, 5712-1952 y de la Ley del Retorno, 5710-1950 (*).

(40) Véase los Reglamentos sobre la Nacionalidad: 5712-1952 en *Reshumat Kovetz ha Takkanoth*, N.º 289 de 7 *Menahem Av* 5712 (28 de Julio de 1952), página 1222.

(*) La traducción de la Ley sobre la Nacionalidad ha sido realizada por el abogado don Santiago Benadava, tomando como base el texto en inglés de la misma, publicado en el Volumen VI de la obra "Laws of the State of Israel", y en cuanto a la Ley del Retorno, ha sido tomada de una traducción que apareció en un folleto titulado "La declaración de independencia del Estado de Israel". — **Nota de la Dirección.**

LEYES DE NACIONALIDAD Y DEL RETORNO

253

LEY SOBRE LA NACIONALIDAD, 5712-1952.

PRIMERA PARTE: ADQUISICION DE LA NACIONALIDAD

Introducción

Artículo 1.º—La nacionalidad israelí se adquiere:

por retorno (artículo 2.º);

por residencia en Israel (artículo 3.º);

por nacimiento (artículo 4.º), o

por nacionalización (artículos 5.º a 9.º).

No habrá nacionalidad israelí sino en virtud de la presente ley.

Nacionalidad por retorno.

Artículo 2.º— a) Todo inmigrante bajo la Ley del Retorno, 5710-1950, pasará a ser nacional israelí.

b) Adquieren la nacionalidad israelí por retorno:

1) las personas que llegaron al país como inmigrantes o que nacieron en él, antes del establecimiento del Estado, a partir del día del establecimiento del Estado;

2) las personas que llegaron a Israel como inmigrantes después del establecimiento del Estado, a partir del día de su inmigración a Israel;

3) las personas que nacieron en Israel después del establecimiento del Estado, a partir del día de su nacimiento;

4) las personas que han recibido certificados de inmigrante de acuerdo con el artículo 3.º de la Ley del Retorno, 5710-1950, a partir del día del otorgamiento del certificado.

c) Este artículo no se aplica:

1) a las personas que dejaron de ser habitantes de Israel antes de que la presente ley comenzara a regir;

- 2) a las personas mayores de edad que, inmediatamente antes del día en que la presente ley haya comenzado a regir o, si vienen posteriormente a Israel como inmigrantes, antes del día de su inmigración a Israel o del día del otorgamiento de su certificado de inmigrante, sean súbditos extranjeros y que en tal día o con anterioridad declaren que no desean ser nacionales israelíes;
- 3) a los menores cuyos padres hayan hecho una declaración en conformidad con el párrafo 2) y los hayan incluido en ella.

Nacionalidad por residencia en Israel.

Artículo 3.º—a) Una persona que inmediatamente antes del establecimiento del Estado era ciudadano palestino y que no sea nacional israelí en virtud del artículo 2.º, pasará a ser nacional israelí a partir del día del establecimiento del Estado si:

- 1) estaba registrada como habitante el 4 de Adar, 5712 (1.º de Marzo de 1952), de acuerdo con la Ordenanza sobre Registro de Habitantes, 5709-1949; y
- 2) era habitante de Israel el día en que comenzó a regir la presente ley; y
- 3) ha estado en Israel o en un territorio que pasó a ser territorio israelí después del establecimiento del Estado, desde el día del establecimiento del Estado hasta que la presente ley comenzó a regir, o ha entrado legalmente a Israel durante este período.

b) Una persona que nació después del establecimiento del Estado, que sea habitante de Israel el día en que esta ley comience a regir y cuyo padre o madre pase a ser israelí en virtud del inciso a), pasará a ser nacional israelí a partir del día de su nacimiento.

Nacionalidad por nacimiento.

Artículo 4.º—Una persona nacida mientras su padre o madre era nacional israelí, será israelí desde su nacimiento; cuando una

LEYES DE NACIONALIDAD Y DEL RETORNO

255

persona haya nacido después de la muerte de su padre, bastará que su padre haya sido israelí en la época de su fallecimiento.

Nacionalización.

Artículo 5.º—a) Una persona mayor de edad, que no sea nacional israelí, puede obtener la nacionalidad israelí por nacionalización si:

- 1) está en Israel; y
- 2) ha vivido en Israel tres de los cinco años anteriores al día de la presentación de la solicitud; y
- 3) tiene derecho para residir en Israel permanentemente; y
- 4) está establecida o tiene la intención de establecerse en Israel; y
- 5) tiene algún conocimiento de la lengua hebrea; y
- 6) ha renunciado su nacionalidad anterior o ha probado que cesará de ser súbdito extranjero cuando llegue a ser nacional israelí.

b) Cuando una persona ha presentado solicitud de nacionalización y reúne los requisitos del inciso a), el Ministro del Interior, si lo juzga conveniente, le otorgará la nacionalidad israelí extendiéndole un certificado de nacionalización.

c) Con anterioridad al otorgamiento de la nacionalidad, el solicitante hará la siguiente declaración:

"Declaro que seré un súbdito leal del Estado de Israel".

d) La nacionalidad israelí se adquiere el día de la declaración.

Exención de las condiciones de nacionalización.

Artículo 6.º—a) 1) Las personas que hayan servido en el servicio regular del Ejército de Defensa de Israel o que, después del 16 Kislev, 5708 (29 de Noviembre de 1947)

hayan cumplido con otro servicio que el Ministerio de Defensa, por declaración publicada en el **Reshumot** (Diario Oficial de Israel) haya declarado servicio militar para los fines de este artículo, o que hayan sido debidamente eximidas de tal servicio; y

2) las personas que hayan perdido un hijo o una hija en tal servicio, están exentas del requisito del artículo 5.º a) 4).

b) Las personas que solicitan la nacionalización después de haber hecho una declaración de acuerdo con el artículo 2.º c) 2) están exentas del requisito del artículo 5.º a) 2).

c) Las personas que inmediatamente antes del establecimiento del Estado eran ciudadanos palestinos están exentas del requisito del artículo 5.º a) 5).

d) El Ministro del Interior puede eximir al solicitante de todos o algunos de los requisitos del artículo 5.º a) 1), 2), 5) y 6) si, en su opinión, existe una razón especial que justifique tal exención.

Nacionalización de marido y mujer.

Artículo 7.º—El cónyuge de una persona que sea israelí o que haya solicitado la nacionalidad israelí y reúna los requisitos del artículo 5.º a) o esté exenta de ellos, puede obtener la nacionalidad israelí por nacionalización aún si ella o él es menor de edad y no reúne los requisitos del artículo 5.º a).

Nacionalización de menores.

Artículo 8.º—La nacionalización confiere también la nacionalidad israelí a los hijos menores de la persona nacionalizada.

Otorgamiento de la nacionalidad a los menores.

Artículo 9.º—a) Cuando un menor que no sea israelí sea habitante de Israel y sus padres no estén en Israel, hayan muerto o sean desconocidos, el Ministro del Interior puede otorgarle la na-

LEYES DE NACIONALIDAD Y DEL RETORNO

257

nacionalidad israelí por medio de un certificado de nacionalización, en las condiciones y desde la fecha que estime convenientes.

b) La nacionalidad puede ser otorgada a solicitud del padre o madre del menor o, si ellos han muerto o son incapaces de formular la solicitud, a solicitud del tutor o persona a cargo del menor.

SEGUNDA PARTE: PERDIDA DE LA NACIONALIDAD

Renuncia a la nacionalidad.

Artículo 10.—a) Un israelí mayor de edad que no sea habitante de Israel puede declarar que desea renunciar a la nacionalidad israelí; tal renuncia está sujeta al consentimiento del Ministro del Interior; la nacionalidad israelí del declarante termina en la fecha fijada por el Ministro.

b) La nacionalidad israelí de un menor que no sea habitante de Israel termina con la renuncia de sus padres a la nacionalidad israelí; no termina mientras uno de sus padres siga siendo nacional israelí.

Revocación de la nacionalización.

Artículo 11.—a) Cuando una persona que haya adquirido la nacionalidad israelí por nacionalización:

- 1) lo ha hecho a base de datos falsos; o
- 2) ha estado en el extranjero durante siete años consecutivos y no tiene relaciones efectivas con Israel y no ha podido probar que estas relaciones cesaron independientemente de su voluntad; o
- 3) ha cometido un acto de deslealtad hacia el Estado de Israel, una Corte de Distrito puede, a solicitud del Ministro del Interior, revocar la nacionalización a dicha persona.

b) La Corte puede, conociendo de tal solicitud, declarar que la revocación se aplicará también a los hijos menores de la persona

nacionalizada que adquirieron la nacionalidad israelí por el hecho de la nacionalización, si son habitantes de un país extranjero.

c) La nacionalidad israelí termina el día en que la sentencia que revoque la nacionalización deje de ser apelable o en una fecha posterior que fije la Corte.

Continuidad de las obligaciones.

Artículo 12.—La pérdida de la nacionalidad israelí no exonera de las obligaciones que derivan de esta nacionalidad y creadas antes de su pérdida.

TERCERA PARTE: OTRAS DISPOSICIONES

Interpretación.

Artículo 13.—En esta Ley:

“Mayor de edad” significa de 18 o más años de edad;

“Menor” significa una persona menor de 18 años;

“Hijo” incluye también al hijo adoptivo y “padres” incluye a los padres adoptivos;

“Nacionalidad extranjera” incluye a la ciudadanía extranjera y “nacional extranjero” incluye a un ciudadano extranjero, pero no incluye a un ciudadano palestino.

Doble nacionalidad y doble residencia.

Artículo 14.—a) Excepto para los fines de la nacionalización, la adquisición de la nacionalidad israelí no depende de la renuncia a una nacionalidad anterior.

b) Un israelí que sea también súbdito extranjero será considerado como nacional israelí para los efectos de la aplicación de las leyes israelíes.

c) Un habitante de Israel que resida en el extranjero será considerado para los fines de la presente Ley, como habitante de Israel

LEYES DE NACIONALIDAD Y DEL RETORNO

259

mientras no se haya establecido en el extranjero de una manera permanente.

Prueba de la nacionalidad.

Artículo 15.—Un nacional israelí puede obtener del Ministro del Interior un certificado que compruebe su nacionalidad israelí.

Delito.

Artículo 16.—Los que a sabiendas proporcionen datos falsos sobre un asunto que afecte a su propia adquisición o pérdida de la nacionalidad israelí o a la de otra persona, serán penados con prisión por un término que no exceda de seis meses o con multa que no exceda de quinientas libras, o con ambas penas simultáneamente.

Aplicación y reglamentos.

Artículo 17.—a) El Ministro del Interior tiene a su cargo la ejecución de esta ley y puede dictar reglamentos sobre cualquier asunto relativo a su aplicación, incluyendo el pago de derechos y la exención de este pago.

b) El Ministro de Justicia puede dictar reglamentos sobre los procedimientos que deban seguir las Cortes de Distrito en virtud de esta ley, incluyéndola en dicho procedimiento las apelaciones de las decisiones de tales Cortes.

Derogación, adaptación de leyes y validación.

Artículo 18.—a) Las Palestinian Citizenship Orders, 1925-1942 quedan derogadas a partir del día del establecimiento del Estado.

b) Toda referencia en alguna disposición de una ley a la ciudadanía palestina o a los ciudadanos palestinos se entenderá en adelante hecha a la nacionalidad israelí y a los nacionales israelíes.

c) Todo acto realizado en el período comprendido entre el establecimiento del Estado de Israel y el día en que esta ley entre en vigencia, se considerará válido si lo hubiera sido si la presente ley hubiera estado en vigencia en el momento en que se realizó.

Vigencia.

Artículo 19.— a) Esta ley entrará en vigencia el 21 de Tammuz, 5712 (14 de Julio de 1952).

b) Aún antes de ese día el Ministro del Interior puede dictar reglamentos respecto a las declaraciones que deben hacerse de acuerdo con el artículo 2.º c) 2).

YOSEF SPRINZAK
Presidente de la Knesset,
Presidente Interino del Estado

MOSHE SHARETT
Ministro de Relaciones Exteriores

MOSHE SHAPIRA
Ministro del Interior

* * * * *

LEY DEL RETORNO, 5710-1950

(Promulgada el 20 de Tamuz de 5710, (5 de Julio de 1950)

Artículo 1.º— Todo judío tiene el derecho de inmigrar al país.

Artículo 2.º— a) La inmigración se hará en base a visación de inmigrante.

b) Se otorgará visación de inmigrante a todo judío que manifieste su deseo de radicarse en Israel, excepto si el Ministro de Inmigración se ha convencido que el solicitante:

1) obra contra el pueblo judío o

LEYES DE NACIONALIDAD Y DEL RETORNO

261

- 2) puede poner en peligro la salud pública o la seguridad del Estado.

Artículo 3.º—a) Si un judío que ha llegado a Israel manifiesta, después de su llegada, su deseo de radicarse en el país, tiene el derecho —mientras se encuentre en Israel— de recibir certificado de inmigrante.

b) Las restricciones enunciadas en el inciso 2 b) son válidas también para el otorgamiento de cédula de inmigrante, pero una persona no será considerada peligrosa para la salud pública si su enfermedad ha sido contraída después de su llegada a Israel.

Artículo 4.º—Todo judío que ha llegado a Israel antes de que esta ley comience a regir, y todo judío nacido en el país ya sea antes de que esta ley comience a regir o ya sea después, es considerado como inmigrante de acuerdo con esta ley.

Artículo 5.º—El Ministro de Inmigración es el encargado de la ejecución de esta ley y puede dictar reglamentos en todo lo que concierne a su implantación, como asimismo en lo que se refiere al otorgamiento de visaciones de inmigrantes y certificados de inmigrantes a menores de 18 años.

YOSEF SPRINZAK
Presidente de la Knesset
Presidente Interino del Estado

MOSHE SHAPIRA
Ministro de Inmigración

DAVID BEN GURION
Primer Ministro